



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO – ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESION DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Artículo 1.- OBJETO.

1.- Constituye el objeto del presente pliego la concesión demanial con el objeto de instalar vallas publicitarias de una parte (65 m2 por valla) de las parcelas descritas en el apartado 3 del presente pliego.

La ocupación de 65 m2 por valla se llevará a cabo con las limitaciones que se contienen en el presente Pliego, en el pliego de condiciones técnicas redactado por el técnico municipal don Eliseo Mena y en los informes del técnico de la Delegación de Urbanismo, don Héctor Juan Ruiz Hidalgo de fechas 21, 22 y 23 de mayo de 2013. Por tanto no se otorga concesión sobre la totalidad de la parcela sino solamente sobre la parte imprescindible para la instalación de las vallas publicitarias y con dichas limitaciones.

Se entienden por vallas publicitarias las estructuras para soporte de publicidad descritas en el Anexo I de la Ordenanza reguladora de Publicidad Exterior en el término municipal de Estepona.

Las vallas que pudieran instalarse en las parcelas municipales, deberán ajustarse al modelo aprobado por la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior vigente en cada momento, debiendo ser instaladas conforme al proyecto que deberá redactar el propio adjudicatario a los efectos de la oportuna licencia de obra, siguiendo las prescripciones y determinaciones de la Ordenanza reguladora de Publicidad Exterior, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias urbanísticas y las prescripciones técnicas que se adjuntan al presente pliego elaboradas por el técnico municipal D. **Eliseo Mena Cózar**, así como las que para este tipo específico de construcciones se exige por la normativa aplicable.

2.- El uso privativo del suelo municipal lo será exclusivamente para la instalación del número de vallas que se autorizan con la adjudicación, o que pudieran autorizarse posteriormente hasta el máximo previsto en el presente Pliego; sin que pueda realizarse ocupación distinta, ni disponerse de las parcelas para ningún otro uso y ocupación. Pudiendo el Ayuntamiento hacer uso de las parcelas que se describen en el apartado siguiente para cualquier otro destino complementario.

La ocupación derivada del uso concedido no podrá exceder del espacio estrictamente necesario para anclar en el suelo los soportes y estructuras de las vallas. Sin que puedan instalarse otros soportes, mobiliario, o cualquier otro artefacto distinto de la valla que implique ocupación de suelo, subsuelo o vuelo.

La ubicación de las vallas dentro de las parcelas objeto de la presente concesión, será la que, previa propuesta del concesionario, autorice expresamente el Ayuntamiento. Respecto de las parcelas que se enumera como 11 y 12 en el apartado siguiente, vendrá condicionada especialmente por lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

3.- Las parcelas en las se podrá ubicar las vallas se grafían en los planos adjuntos que figuran incorporados al presente pliego como Anexo I, siendo su descripción las siguientes:

1.Parcela XVI en el SUP-C3 “ARROYO DE LAS CAÑAS” (Tomo 5, Folio 33, núm. de finca 437 del Libro Inventario de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

2.Parcela nº 19 para Zona Preescolar en el Sector SUP-C13 “TORREVIGIA” (Tomo II, Folio 41, núm. de finca 1.083 del Libro Inventario de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).

3.Parcela XVI de terreno EQD para Equipamiento Deportivo en la UEP-013 “LA GALERA IV”. (Tomo 08, Folio 46 núm. de finca 772, del Libro Inventario de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).

4.Parcela de Terreno RV1 para Viario Público en el SUP- O3 “ARROYO EN MEDIO (ESTE)” (Tomo 12, Folio 91 y vuelto, núm. de finca 1.233, del Inventario Municipal de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).

5.Parcela N destinada a equipamiento cultural docente en la UEN_C12 “GUADALMANSA” (Urb. Costalita II) (Tomo 4, Folio 8 núm. de finca 285 del Libro Inventario de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).

6.Parcela nº 4 para zona Verde Pública en el UEP 010 “LA GALERA I” (Tomo 10, Folio 81 y vuelto, núm. de finca 1.008 del Inventario de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).

7.Parcela ZV-1 (UEN-E22 (Costalita I) (Tomo 4, Folio 62 y vuelto, núm. de finca 339 del Inventario de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).

8.Parcela Zona Verde 1 en la Unidad de Ejecución UEN.E24 “LA CANCELADA” (Tomo 11, Folio 39, núm. de finca 1.081, del Inventario Municipal de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).

9.Parcela de Espacio Libre Público en el sector SUP-E2 “RIVIERA BEACH” (Tomo 5, Folio 115 núm. de finca 519 del Libro Inventario de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).

10. Parcela EQ-CD para Equipamiento Escolar en Sector SUP-C9 “LLANOS DE LA BOLADILLA” (Tomo 11, Folio 83, núm. de finca 1.125, del Inventario Municipal de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).

11. Parcela para equipamiento verde público (EPB1) en el sector SUP-06 “ARROYO VAQUERO PLAYA” (Tomo 8, Folio 25, núm. de finca 751, del Inventario Municipal de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).

12. Parcela para equipamiento docente EGB (EDS) EN EL SECTOR SUP-06 “ARROYO VAQUERO PLAYA” (Tomo 8, Folio 19, núm. de finca 745, del Inventario Municipal de Bienes del Exmo. Ayuntamiento de Estepona).

Respecto de las parcelas que se enumeran como 4 y 8 se han iniciado mediante Decretos de fecha de 10 de mayo de 2013 expedientes de recuperación de oficio para el desmontaje de varias vallas publicitarias ubicadas ilegalmente en las mismas. Por lo que la disponibilidad de la ocupación de dichas parcelas quedará condicionada al resultado de los expedientes administrativos.

Respecto a las parcelas para las que se prevé uso escolar, deportivo, espacios libres, docente, zona verde, comercial la concesión igualmente vendrá condicionada al desarrollo urbanístico de las mismas, quedando fuera la concesión en el supuesto que se acuerde el inicio de actuaciones para



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

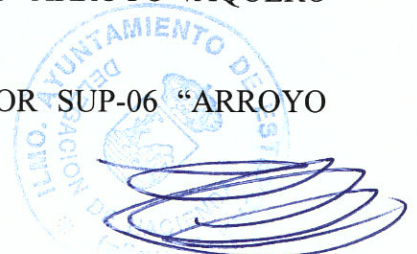
destinarlas al fin urbanístico que le son propias. Debiendo procederse, en ese caso, al traslado de las vallas que en ellas hubiera ubicadas a otras de las parcelas previstas en este apartado, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario.

Además de lo anterior, si por cualquier causa existiera en alguna de las parcelas identificadas en el presente artículo, causa que impidiera la instalación de las vallas publicitarias quedará el inicio de la concesión de dichas parcelas sometido, a condición suspensiva, hasta tanto se proceda a remover la causa que impidiera la instalación de las vallas, o sometido a condición resolutoria en caso de no poder remover la causa que impidiera la instalación de las vallas publicitarias, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario.

En caso de existir condición suspensiva o de ejecutarse la condición resolutoria, el adjudicatario deberá optar por la instalación provisional o definitiva de las vallas publicitarias en cualquiera de las demás parcelas.

4.- Las parcelas objeto de concesión, entendiendo por tales, aquellas en las que se podría ocupar el espacio estrictamente necesario para anclar en el suelo los soportes y estructuras de la valla, tienen los siguientes valores, según tasación pericial de los Servicios Técnicos Municipales que figura incorporada al expediente, en base al pliego de condiciones técnicas que determina la superficie a ocupar:

- 1.- Parcela XVI en el SUP-C3 “ARROYO DE LAS CAÑAS”: 36.952,00 €
- 2.- Parcela nº 19 para Zona Preescolar en el Sector SUP-C13 “TORREVIGIA”: 34.027,50 €
- 3.- Parcela XVI de terreno EQD para Equipamiento Deportivo en la UEP-013 “LA GALERA IV”: 49.627,50 €
- 4.- Parcela de Terreno RV1 para Viario Público en el SUP- O3 “ARROYO EN MEDIO (ESTE)”: 12.629,50 €
- 5.- Parcela N destinada a equipamiento cultural docente en la UEN_C12 “GUADALMANSA” (Urb. Costalita II): 94.721,25 €
- 6.- Parcela nº 4 para zona Verde Pública en el UEP 010 “LA GALERA I”: 6.617,00 €.
- 7.- Parcela ZV-1 (UEN-E22 (Costalita I): 7.527,00 €.
- 8.- Parcela Zona Verde 1 en la Unidad de Ejecución UEN.E24 “LA CANCELADA” : 5.739,50 €.
- 9.- Parcela de Espacio Libre Público en el sector SUP-E2 “RIVIERA BEACH” 49.627,50 €
- 10.- Parcela EQ-CD para Equipamiento Escolar en Sector SUP-C9 “LLANOS DE LA BOLADILLA”.
- 11.- Parcela para equipamiento verde público (EPB1) en el sector SUP-06 “ARROYO VAQUERO PLAYA”, 71.321,25 €.
- 12.- Parcela para equipamiento docente EGB (EDS) EN EL SECTOR SUP-06 “ARROYO





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

VAQUERO PLAYA”, 71.321,25 €.

5.- La concesión no implica cesión de dominio público ni de las facultades dominicales del Ayuntamiento y se otorga con sujeción a lo dispuesto en el arts 28 a 35 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R. Dto. 1372/1986 de 13 de junio) dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

Artículo 2.- FORMA DE SELECCION DEL CONCESIONARIO.-

1.- La adjudicación de la concesión se efectuará por procedimiento abierto de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2.- La licitación versará sobre las circunstancias y elementos relativos al objeto de la concesión y la adjudicación se realizará a la proposición que, cumpliendo las condiciones del Pliego, resulte más conveniente y ventajosa a los intereses municipales, teniendo en cuenta como único criterio objetivo de adjudicación el mayor canon ofertado, previa propuesta a efectuar por la Mesa de Contratación.

Artículo 3.- NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION DEL CONCESIONARIO CON EL AYUNTAMIENTO.

1.-La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será la de concesión demanial del uso privativo de la superficie necesaria para la instalación de vallas publicitarias en las parcelas descritas en el apartado 3 del artículo 1, mediante la ocupación en el interior de las parcelas descritas de dicha superficie, con las limitaciones previstas en el presente Pliego y mediante la ocupación de la superficie determinada en el pliego de condiciones técnicas.

2.- Se trata de una concesión demanial sobre bienes de dominio público, que no implica cesión del dominio, constituida conforme a lo establecido en en los arts. 54 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los art. 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, así como por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras; Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía

Artículo 4.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE.

La concesión regulada en este Pliego se regirá en cuanto a su preparación, trámites licitatorios, adjudicación, perfeccionamiento y formalización del contrato, derechos y obligaciones del concesionario y del Ayuntamiento, cumplimiento y extinción de la concesión, por el presente Pliego y por el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales se consideran documentos contractuales, y supletoriamente en todo lo no previsto en los mismos por las siguientes



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

disposiciones: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL); Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre 2001; Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Decreto 18/2006, de 24 enero que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL); Ley 33/2003 de 4 de noviembre de 2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables en la materia, Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras; Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras; Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Artículo 5.- OBRAS E INSTALACIONES DE LA CORPORACION QUE SE ENTREGUEN AL CONCESIONARIO.

1.- El Ayuntamiento no entrega al concesionario ninguna obra ni instalación.

2.- El Ayuntamiento sólo podrá a disposición del concesionario los terrenos descritos en el precedente art. 1 de este Pliego, con la limitaciones expuestas en el presente pliego y para el uso expresamente previsto.

Artículo 6.- INSTALACIONES QUE SE AUTORIZAN AL CONCESIONARIO.

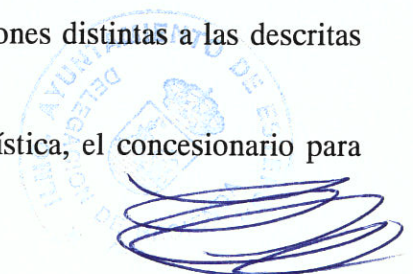
1.- El concesionario podrá instalar vallas publicitarias en los terrenos que se describen en artículo 1 del presente pliego. El coste de instalación de las vallas autorizadas será de cuenta del concesionario, debiendo ajustarse a las condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

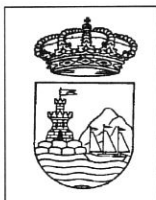
2.- Con la adjudicación de la concesión se otorga al concesionario título para instalar 15 vallas. Además, por encima de ese número, el concesionario podrá solicitar hasta 15 vallas más, hasta un máximo total de 30. Esas 15 vallas adicionales podrán ser o no autorizadas por el Ayuntamiento, que para cada una de ellas valorará la solicitud del concesionario, ponderando las circunstancias del entorno, con el objeto de evitar la proliferación o la excesiva concentración de vallas publicitarias que pudiera resultar poco estética, o pudiera suponer una excesiva contaminación visual.

3.- La ubicación de las vallas dentro de cada un de las parcelas descritas en el artículo 1 del presente pliego, deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento previa propuesta del concesionario. Para todas ellas, se reserva al Ayuntamiento la potestad de verificar y definir la distribución de las mismas de acuerdo con la Ordenanza vigente, y según la propuesta del concesionario. Para todas ellas, y especialmente para las parcelas enumeradas con el 11 y 12 del artículo 1 de éste pliego, deberá verificarse que las vallas se colocan sin contravenir lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 25/1998, de 29 de julio, de carreteras y el artículo 88 del RD 1812/1994, de 2 de septiembre, que aprobó el reglamento de la Ley de carreteras,

4.- El concesionario no podrá ocupar las parcelas con instalaciones distintas a las descritas en los apartados anteriores.

5.- A los efectos de solicitar la correspondiente licencia urbanística, el concesionario para





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

cada una de las vallas deberá redactar un proyecto técnico para su instalación con base a las Ordenanzas municipales y al Pliego de Prescripciones Técnicas.

Con carácter previo a la licencia de obras, el concesionario deberá comunicar al Ayuntamiento el emplazamiento de las vallas a los efectos de su aprobación.

Artículo 7.- MANTENIMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO.

1.- El concesionario debe mantener en buen estado la porción de dominio público utilizada. Debe conservar las vallas y mantenerlas en perfecto estado de seguridad, limpieza e higiene durante el plazo por el que se constituya la concesión, realizando a su costa cuantas reparaciones y reposiciones sean necesarias a tal fin.

2.- Durante el plazo de la concesión, el concesionario está obligado a hacer a su cargo todas las reparaciones mayores y menores, tanto ordinarias como extraordinarias, que sean necesarias para mantener las vallas en perfectas condiciones de ornato, a fin de conservarlo en estado de servir al uso en que están destinados.

3.- El concesionario deberá realizar asimismo, las adaptaciones y reformas que resulten obligatorias, impuestas por futuras normativas sectoriales.

4.- Una vez extinguida la concesión, el concesionario deberá abandonar y dejar libres y vacuos los bienes objeto de la concesión, en los términos previstos en este Pliego, debiendo retirar todas las vallas dentro del plazo máximo de 30 días.

Artículo 8.- FINANCIACION. HIPOTECA DE LA CONCESION.

1.- El adjudicatario asumirá la financiación de la totalidad de las instalaciones autorizadas sobre los terrenos objeto de concesión.

2.- El Ayuntamiento de Estepona no ha previsto el otorgamiento de ninguna subvención al concesionario, por lo que se hace constar, a los oportunos efectos, que el Ayuntamiento de Estepona no tiene, ni está obligado a tener crédito presupuestario disponible para esta finalidad, no contrayendo obligación alguna para futuros ejercicios.

El Ayuntamiento no participará de ninguna forma en la financiación, ni avalará ningún tipo de empréstito.

3.- El adjudicatario asumirá el abono de los gastos de redacción de la documentación técnica necesaria para la solicitud de la licencia de obras que deberá obtenerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 k) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias urbanísticas.

4.- Serán de cargo del adjudicatario los impuestos y gastos a que hace referencia el artículo 28 y demás disposiciones de este Pliego.

5.- El adjudicatario no podrá hipotecar el derecho real de concesión.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

Artículo 9.- PLAZO DE LA CONCESION.

1.- El plazo de la concesión será de 8 años, contados a partir de la formalización por escrito de la concesión, tanto para las vallas inicialmente autorizadas como las que posteriormente se autoricen. Esto es, la concesión finalizará para todas las vallas autorizadas, transcurrido el plazo de 8 años desde la formalización de la concesión, aún cuando las vallas instaladas se hayan autorizado con posterioridad a la formalización de la concesión.

2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivo imputable a culpa o dolo del concesionario, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. En el caso que el Ayuntamiento apruebe el rescate, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libre a disposición del Ayuntamiento el terreno concedido debiendo retirar las vallas en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación del acuerdo municipal.

Artículo 10.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.

1.- La concesión se entenderá otorgada en todo caso a riesgo y ventura del concesionario, y se otorga a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- El concesionario será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia del ejercicio de la presente concesión.

Artículo 11.- DEBERES DEL CONCESIONARIO.

1.-El concesionario tendrá los deberes u obligaciones que establecen las disposiciones citadas en el art. 4 de este Pliego y en particular los siguientes:

a) Correr con todos los gastos derivados de la instalación, cimentación y anclaje de las vallas, así como los correspondientes a su desmontaje, y de sus instalaciones accesorias y complementarias, si las hubiera, de acuerdo la licencia de obras que le fuera concedida.

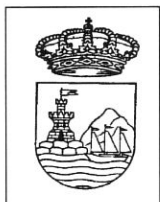
b) Financiar las instalaciones en la forma que más convenga a sus intereses, sin que el Ayuntamiento pueda contribuir bajo ningún concepto al pago de las mismas o de parte de ellas.

c) Financiar asimismo a su costa los gastos de explotación y conservación de las instalaciones, sin que el Ayuntamiento pueda tampoco conceder al concesionario ninguna subvención, ni en el supuesto de que la explotación fuese deficitaria.

d) Obtener los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las disposiciones vigentes, tanto para la instalación de las vallas como para la explotación publicitaria que pudiera llevar a cabo en ellas.

e) Mantener en buen estado de conservación y limpieza las propias vallas y mantener limpia la parte de la parcela municipal en la que se ubiquen, incluso con actuaciones de desbroce en el interior del área delimitada por la figura geométrica formada por la semicircunferencia de radio 10 metros y centro en los extremos de la valla unidas por rectas paralelas a la misma.

Queda terminantemente prohibido el acopio en la parcela donde se ubiquen las vallas de



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

envases, cajas, cubos y cualquier otro material o enseres, que atenten contra la limpieza y ornato de la parcela.

f) Ejercer por sí la concesión y no cederla ni traspasarla a terceros sin la aprobación de la Corporación.

g) Indemnizar de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a terceros como consecuencia del ejercicio de la presente concesión.

h) Concertar y mantener en vigor los seguros que se establecen en el artículo 16 del presente Pliego, pagando a su respectivo vencimiento la prima del seguro.

i) Darse de alta en el impuesto sobre actividades económicas en el municipio de Estepona en el epígrafe correspondiente a esta actividad y pagar todos los tributos de cualquier clase y naturaleza, sean estatales, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o del propio Ayuntamiento de Estepona, que graven las instalaciones y la actividad publicitaria que pueda desarrollarse en las mismas.

j) Abonar al Ayuntamiento el canon en la forma establecida.

k) No enajenar, gravar, ni transmitir los bienes y derechos que son objeto de la concesión.

l) Reconocer la potestad del Ayuntamiento de sancionarle por el incumplimiento de cualquier cláusula u obligación que se recoja en el presente pliego y demás documentos contractuales.

m) Conservar y mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad durante todo el tiempo de vigencia de la concesión adoptando las medidas correctoras y de seguridad previstas, así como implantar aquellas medidas que puedan requerirse por nuevas disposiciones legales o reglamentarias que se dicten en el futuro.

n) Dejar libres los terrenos ocupados por las vallas al término de la concesión, cualquiera que sea la causa de su extinción, debiendo abandonarlos y dejarlos libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento en el plazo máximo de 30 días después de extinguida la concesión. A este respecto el concesionario reconoce al Ayuntamiento la potestad para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en los términos previstos en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 enero que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

ñ) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1. K. De la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias Urbanísticas, el concesionario deberá solicitar la correspondiente licencia urbanística para la colocación de las vallas, y satisfacer los correspondientes tributos urbanísticos que correspondieran.

o) Sin perjuicio de la obligación dispuesta en el artículo 15, el adjudicatario deberá realizar una aportación del 0,7 % del canon con destinos a obras sociales. Se entenderá que el canon es el ofrecido por el adjudicatario multiplicado por los 8 años de duración del concesión.

p) Las demás obligaciones y deberes que se prescriben en el presente Pliego.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

2.- Además de las anteriores, se establecen como obligaciones especiales del concesionario:

a) Asumir el coste y llevar a cabo las actuaciones materiales para la ejecución subsidiaria de resoluciones municipales que ordenen el desmontaje y demolición de vallas publicitarias sin título habilitante o por cualquier otra causa.

b) La publicidad que se instale en las vallas deberá respetar la dignidad de la persona y los valores y derechos reconocidos en la Constitución, no pudiendo exponerse anuncios que presenten a las personas de forma vejatoria o discriminatoria; inciten a menores a la compra de un bien o de un servicio explotando su inexperiencia o credulidad, o les presenten en situaciones peligrosas; incurra en publicidad subliminal, engañosa, desleal o agresiva; o incurra en cualquier otra característica que haga ilícita de conformidad con lo definido como tal en la Ley General de Publicidad.

En el caso que en las vallas se instalara publicidad que incurriera en ilicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, el concesionario vendrá obligada a su retirada. No obstante, si para la efectiva retirada de dicha publicidad, el Ayuntamiento se viera obligado al ejercicio de las acciones previstas en el artículo 6 de dicha norma, será de cuenta del concesionario los gastos que el ejercicio de dicha acción y la posterior retirada de la publicidad pudieran ocasionar. Sin perjuicio de la infracciones previstas en el pliego.

c) La concesionaria queda obligada a confeccionar y colocar en sendas vallas, situadas delante del Palacio de Congresos una, y adosada a la fachada del Estadio Municipal Francisco Muñoz Pérez otra, la cartelería que el Ayuntamiento designe, publicitando eventos municipales o acontecimientos públicos de interés general hasta un número de 20 al año. Esta actividad se realizará sin coste para el Ayuntamiento corriendo a cargo del concesionario el diseño, impresión y colocación de las mismas.

d) Aceptar la modificación de la ubicación de las vallas, cuando razones urbanística o de interés público aconsejen su desplazamiento dentro de la misma parcela donde estén ubicadas o el traslado a otra parcela municipal de las descritas en el artículo 1 de este Pliego, en los términos recogidos en el artículo 14 b) siguiente.

Artículo 12.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

El concesionario tiene los derechos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y los que se reconocen en el presente pliego, y en particular los siguientes:

a) Derecho a que el Ayuntamiento le permita en las parcelas descritas en el artículo 1, de conformidad con la cláusula 6 de este Pliego, la instalación de un mínimo de 15 vallas, que son las que se autorizan inicialmente con la adjudicación de la concesión, y, en su caso, un máximo de 30 si son efectivamente autorizadas. Sin que tenga obligación de instalar un número mínimo de vallas por parcela, pudiendo quedar incluso alguna de ellas sin vallas.

b) El concesionario tendrá derecho al uso privativo de 65 m² por valla instalada, según se prevé en el pliego de condiciones técnicas para la instalación de vallas publicitarias en las parcelas descritas en el apartado 3 de artículo 1, no pudiendo disponer de las parcelas más que para la instalación y el mantenimiento de las vallas por el tiempo de duración de la concesión.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

c) Derecho a explotar las vallas publicitarias de conformidad al fin que les es propio. Por la propia naturaleza de la presente concesión, el concesionario no tiene derecho a solicitar subvención del Ayuntamiento ni a obtener ninguna otra compensación económica, ni siquiera en el caso de pérdidas en la explotación económica que de las vallas pudiera hacer. En tal sentido se establece que el Ayuntamiento no está obligado a mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión.

d) Derecho a poder ceder la concesión a otras personas, de conformidad con el artículo 17 del presente pliego.

Artículo 13.- SITUACION RESPECTIVA DE LA CORPORACION Y DEL CONCESIONARIO DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESION.

1.- Ambas partes Ayuntamiento y concesionario quedan obligadas recíprocamente al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en los términos y condiciones que resultan del presente Pliego y de la legislación de aplicación.

2.- Las fincas sobre las que se otorga el derecho de ocupación, mantendrán su naturaleza de bienes de dominio público.

3.- El Ayuntamiento conserva las facultades y prerrogativas que la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía el Decreto 18/2006, de 24 enero que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la Legislación que sobre contratación administrativa le confieren en materia de interpretación, modificación, suspensión y resolución de los contratos y para imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere con arreglo al régimen sancionador regulado en este Pliego.

Artículo 14.-DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

1.- Además de los otros previstos en este Pliego y en la normativa de aplicación, el Ayuntamiento tendrá derecho a:

a) Cobrar el canon ofertado por el adjudicatario, en los términos y plazos previstos en el presente pliego.

b), Por razones de interés público, urbanísticas, o cualquier otro motivo de legalidad u oportunidad debidamente justificado, el Ayuntamiento podrá disponer la modificación de la ubicación de las vallas dentro de la misma parcela donde estén ubicadas o el levantamiento de las mismas con traslado a otra parcela municipal de las descritas en el artículo 1 de este Pliego, si así fuera posible, procurando siempre que se mantengan en todo caso el mínimo de 15 vallas en total. El ejercicio de este derecho por el Ayuntamiento no dará lugar a indemnización, dando lugar únicamente a la devolución de la parte del canon satisfecho correspondiente a la valla que sea levantada, en relación al periodo no disfrutado de ocupación. No operando ese derecho de devolución parcial del canon en el supuesto de mero traslado.

c) Instar la sustitución de la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, sin perjuicio de la legitimación activa que



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

ostenta el Ayuntamiento para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo Artículo 6 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y la efectiva sustitución de la publicidad que deberá realizarse por los órganos competentes y a través de los procedimientos expresamente previstos en dicha norma.

d) El Ayuntamiento podrá llevar a cabo en las parcelas municipales descritas en el artículo 1 cualquier uso que sea compatible con la instalación de las vallas, siempre que no suponga perjuicio al concesionario ni le impida el libre ejercicio del derecho que se le otorga, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) de éste artículo. Igualmente el Ayuntamiento directamente, o a través de terceros, podrá ubicar en las parcelas cualquier instalación, llevar a cabo actuaciones u obras que considere oportuna, siempre que, de igual manera, sea compatible con la instalación y el mantenimiento de las vallas.

e) Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

Artículo 15.- CANON.

1.- El importe del canon mínimo anual vendrá determinado por valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión tras el procedimiento de subasta, consistiendo en el pago anual de una cantidad calculada en función de los 65 m² determinados en el Pliego de condiciones técnicas como superficie necesaria para la instalación de cada valla, más una cantidad anticipada correspondiente al 0,7% del canon mínimo anual de todos los años de la concesión con destino a obras sociales.

El canon mínimo determinado para cada valla es de 960'60 €, más, en su caso, el IVA al tipo correspondiente en caso que sea aplicable. Por tanto, el canon mínimo anual a abonar será el resultante de multiplicar esa cantidad por el número mínimo de vallas que se autorizan con la adjudicación (15 vallas).

En caso que se coloquen vallas por encima del número mínimo antes mencionado, el canon será aumentado de conformidad con el canon individual ofertado.

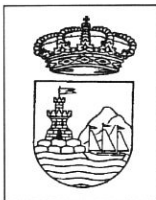
El abono lo será por anualidades anticipadas. La primera anualidad se ingresará previamente a la formalización, y las sucesivas se ingresarán dentro de los treinta días primeros de cada anualidad contada desde la fecha de formalización.

En el momento de instalar una nueva valla deberá satisfacerse la parte del canon correspondiente a la parte de anualidad anticipada que reste hasta el inicio de la siguiente.

Tal y como se expone en el apartado primero, asimismo y antes de la formalización del contrato tendrá que abonar el 0,7% del canon con destinos a obras sociales. A este efecto, se entenderá dicho canon como la cantidad resultante de multiplicar el importe del canon mínimo anual (valla/año * 15) por la totalidad de número de años de duración de la concesión (8 años).

2.- El canon se actualizará anualmente conforme al I.P.C.

3.- Si el concesionario no pagase el canon en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su cobro por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación con la inclusión del recargo y de los intereses de demora que correspondan.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

El impago y el retraso en el pago del canon tendrá la consideración de incumplimiento muy grave de conformidad con el artículo 32 de este pliego.

Artículo 16.- SEGUROS.

1.- Antes de la firma del contrato de concesión, el adjudicatario deberá concertar un seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros con una responsabilidad mínima de 250.000 € que asegure los posibles daños y perjuicios causados por la ocupación de los terrenos con las vallas autorizadas.

2.- El seguro que se establece en el precedente apartado deberá mantenerse durante todo el plazo de la concesión y dispondrán de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el índice general de precios al consumo de ámbito nacional a todo lo largo de la concesión.

Artículo 17. – CESIÓN O TRASPASO DE LA CONCESIÓN

1.- El concesionario podrá transmitir o ceder a terceros la concesión objeto del presente pliego para lo cual será necesaria la expresa aprobación o autorización del Ayuntamiento que solo podrá otorgarla si concurren las siguientes condiciones, además de las previstas como obligatorias por la legislación aplicable:

-Que el cedente se encuentre al corriente en el pago del canon al Ayuntamiento y en el cumplimiento de las demás obligaciones resultantes de este Pliego.

-Que el adquirente o cesionario reúna los requisitos de capacidad, solvencia económico financiera y solvencia técnica suficientes a juicio del Ayuntamiento, el cual podrá denegar la autorización para la transmisión o cesión en consideración a las condiciones concurrentes en el nuevo concesionario.

2.- Además de la aprobación Municipal, serán requisitos necesarios para la válida transmisión o cesión de la concesión los siguientes:

-Fijación de un precio cierto por la transmisión o cesión de derecho.

-Pago al Ayuntamiento del 10% del precio de la transmisión o traspaso en concepto de participación Municipal en el traspaso del negocio. Este pago al Ayuntamiento se realizará una vez autorizada la transmisión y antes de otorgarse la escritura pública de cesión o traspaso.

-Que la cesión se otorgue en escritura pública, en la que deberá consignarse, bajo la responsabilidad del concesionario, que la cesión ha sido aprobada por el Ayuntamiento y que ha ingresado en las arcas Municipales el 10% del precio del traspaso .

3.-El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para la transmisión o cesión de la concesión si la empresa propuesta por el concesionario no reuniese las condiciones de capacidad y solvencia exigidas en el presente pliego, no se cumpliesen los requisitos y condiciones fijados en este artículo o en los supuestos en que la cesión implique infracción del presente pliego.

4.- Dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura, el concesionario cedente y el nuevo concesionario adquirente deberán notificarlo fehacientemente al Ayuntamiento, acompañando copia simple de la escritura otorgada, sin cuyo requisito ambos quedarán sujetos a todas las responsabilidades y obligaciones que se derivan para el concesionario con arreglo a este Pliego.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

5.- Cumplidos todos los requisitos establecidos en este artículo, el cesionario se subroga en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente de acuerdo con el presente Pliego.

Artículo 18.- CAPACIDAD PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACION.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público acrediten su solvencia económica y técnica y no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del citado Texto Refundido.

La solvencia económica se acreditará de la siguiente forma:

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales o de responsabilidad civil, con un capital mínimo garantizado de 250.000 € que cubra las actividades propias del licitador. Se acompañará mediante la presentación de la póliza en vigor y del último recibo de pago del seguro

La solvencia técnica se acreditará de la siguiente forma:

- Relación de los principales trabajos realizados en materia de publicidad en el curso de los tres últimos años. Debiendo acreditarse haber ejercido al menos una actividad relacionada con este campo concreto de la publicidad en el curso de los tres últimos años.

Artículo 19.- GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

1.- La garantía provisional será del dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación, ascendiendo a la cantidad 13.664,29 € y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCSP.

2.- La garantía definitiva será del cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación, **ascendiendo a la cantidad inicial, de 27.328,58 €, a expensas de la propuesta realizada por el propuesto como adjudicatario**, y podrá constituirse asimismo en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCSP. La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la licitación. El incumplimiento de este requisito por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

3.- La garantía definitiva prestada lo es para la instalación del número mínimo de vallas inicialmente autorizada. Cuando se solicite autorización para vallas adicionales la garantía definitiva se ajustará para que guarde la debida proporción con el nuevo número de vallas y los terrenos donde se ubiquen, debiendo acreditarse el reajuste de la garantía para hacer efectiva la autorización que en su caso se otorgue.

Artículo 20.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DE EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

1.- Transcurrido el plazo de información pública a que hace referencia el artículo 64.1 del Decreto 18/2006 de 24 de enero, las proposiciones se presentarán en el registro de licitaciones (en la Tesorería Municipal) en mano, de 8:00 h. a 15:30 horas, durante el plazo de 15 días naturales



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

contados desde el día siguiente inclusive a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, único boletín oficial en que se publicará la convocatoria. Si el último día coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al primer día hábil y de oficinas siguiente.

2.- Durante el mismo plazo, el expediente administrativo podrá ser examinado en horario de oficinas, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento sito en el Edificio Puertosol, Avenida del Puerto, nº 2.

Tal y como contempla el art. 87.4. del Reglamento General de la Ley de Contratos, las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Por tanto, transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de interposición de recursos, el Ayuntamiento se reserva el derecho a la destrucción de la documentación que no se considere necesaria.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de las correspondiente traducción oficial al castellano. Toda la documentación presentada se acompañará del correspondiente soporte digital en formato PDF.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Artículo 21.- DOCUMENTACION A PRESENTAR, Y FORMALIDADES DE LA PRESENTACIÓN.

1.- La documentación para participar se presentará en un sobre o contenedor cerrado, que podrá estar además lacrado. En el exterior figurará la inscripción: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA CONCESION DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO." y el nombre del licitador.

Una vez entregada la proposición, no podrá ser retirada, pero sí presentarse otra, siempre que mejore la anterior y dentro del plazo y con arreglo a las condiciones del Pliego, sin necesidad de incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

2.- Dentro del sobre general o contenedor mencionado en el apartado anterior, se contendrán a su vez tres sobres o contenedores, en cada uno de los cuales figurará la inscripción indicativa de su contenido en la siguiente forma respectivamente: SOBRE A), "Documentación administrativa"; SOBRE B), "Documentación Técnica" Sobre C) "Proposición económica". Cada uno de los tres



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

sobres estará cerrado y expresará además del contenido en la forma indicada, el nombre del licitador.

3.- En el SOBRE A), relativo a la “Documentación administrativa”, se incluirá la siguiente documentación:

a) Documentos que acrediten la personalidad del empresario en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas; a saber, D.N.I. del licitador, en el caso de que sea persona física, o escritura de constitución de la sociedad y de la modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si fuera persona jurídica.

Si el firmante de la proposición actúa en representación de otra persona o de una sociedad, acompañará además el poder que acredite la representación.

b) Documentos que acrediten la solvencia económica-financiera y técnica del licitador.

c) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

d) Declaración responsable del licitador, realizada según el modelo descrito en el anexo II.

4.- En el SOBRE B) “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”, se incluirán los siguientes documentos:

Planos de emplazamiento de las vallas publicitarias en las parcelas descritas en el artículo 1 del presente pliego, con el nivel de detalle suficiente para conocer la superficie que se pretende ocupar, de conformidad con las previsiones del presente pliego y del pliego de condiciones técnicas. En dichos planos, se detallarán como máximo las primeras 15 vallas publicitarias que el licitador pretende instalar, pudiendo detallar menos de esas 15 vallas, tan sólo a efectos del cálculo de la garantía definitiva.

5.- En el SOBRE C) “Proposición económica”, se incluirán los siguientes documentos:

La proposición ajustada al modelo que figura a continuación:

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Doncon D.N.I.con domicilio a efectos de notificación en.....en nombre propio/ en representación de, según acredita con poder que se acompaña, enterado del procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Estepona para adjudicar la concesión de bienes de dominio público municipal para la instalación de vallas publicitarias a adjudicar por procedimiento abierto y enterado así mismo del Pliego de cláusulas económico-administrativas que lo regulan, solicita la participación en el mismo y a tal efecto manifiesta:

1.- Que acepta la concesión y se compromete a cumplir estrictamente las obligaciones del pliego de condiciones para lo cual acompaña la documentación exigida y formula la presente oferta, que así mismo se presenta.

2.- Que ofrece un canon a pagar al Ayuntamiento de Estepona de € valla/año IVA no incluido. Lo que supondrá un canon mínimo anual de (canon valla/año * 15) IVA no incluido, que será aumentado, en su caso, en los términos del artículo 15 del Pliego, si correspondiera.

3.- El adjudicatario se compromete a aportar un **0,7 % adicional al canon anual ofertado con destino a obras sociales.**

(lugar, fecha y firma del licitador)





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

Artículo 22.- MESA DE CONTRATACION.

1.-La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del siguiente modo:

-Presidente: El Concejal Delegado del Área Económica.

-Vocales: El Concejal Adscrito de Publicidad Exterior, dos técnicos a designar por la Alcaldía., el Interventor Municipal o funcionario que le sustituya, el Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya.

-Secretario: Empleado municipal.

2.- La Mesa podrá recabar los asesoramientos que estime convenientes para emitir su dictamen e igualmente podrá comprobar e investigar las documentaciones que se presenten, para lo cual los concursantes, por el solo hecho de presentar su proposición, autorizan la investigación de las mismas.

Artículo 23.- CONSTITUCION DE LA MESA, CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

1.- La Mesa se constituirá a las doce horas del siguiente día hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y se hayan recibido todas las ofertas de conformidad con el plazo otorgado en el artículo 20 de éste pliego para las ofertas enviadas por correo, salvo que coincidiese en sábado, en cuyo caso se trasladaría al siguiente día hábil.

2.- El acto de apertura de las proposiciones y la celebración de la licitación se desarrollarán con sujeción a lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Las proposiciones se abrirán por el orden en que fueron presentadas, procediéndose a la apertura solamente de los SOBRES A) y B) correspondientes a la Documentación Administrativa y la Documentación Técnica.

Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador los subsane, suspendiéndose en este caso la licitación que continuará transcurrido el plazo concedido. Si la documentación contuviese defectos sustanciales, se rechazará la proposición.

3.- Acto seguido, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones.

4.- Después de hacer público el resultado de la calificación de la documentación administrativa presentada, declarando admitidas las proposiciones que se encuentre completas y excluyendo, en su caso, a las restantes, la Mesa, invitará a los asistentes a que manifieste las dudas que les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, efectuándose por la misma las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o subsidiariamente en el plazo concedido para la subsanación de defectos. Terminado este periodo, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

5.- Seguidamente se procederá a la apertura de los SOBRE B). Se comprobará que el texto de la proposición u oferta económica coincide con el modelo requerido en este pliego y si está firmado por el licitador o por la misma persona cuyos poderes hayan sido declarados bastantes, dándose lectura pública a las proposiciones ofertadas; pudiendo desechar aquellas proposiciones no ajustadas al modelo que puedan producir dudas sobre la persona del licitador, sobre el precio



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

ofrecido o el compromiso que contrajere.

6.- Los licitadores podrán solicitar que se hagan constar en acta de manera breve las observaciones que consideren oportunas, sin perjuicio del recurso que, en su caso, puedan entablar posteriormente contra el acuerdo de adjudicación.

7.- Podrá el Presidente establecer uno o varios períodos de descanso del acto, cuando por razones de diversa índole lo estime conveniente.

8.- En el mismo acto o en fecha posterior, la Mesa de Contratación, con los asesoramientos técnicos que estime oportunos, valorará las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación del contrato atendiendo al canon ofertado como único criterio de adjudicación. Procediendo a proponer a aquel licitador que hubiera ofertado el canon más alto.

Si tras la lectura de las ofertas económicas se produjese un empate entre las mismas, la adjudicación se efectuará por el trámite de «puja a la llana».

La Presidencia de la Entidad Local, en este caso, requerirá a los licitadores y licitadoras igualados en su oferta económica para que de viva voz formulen sus posturas al alza de la inicial ofrecida. Las posturas continuarán hasta que dejen de hacerse proposiciones, declarándose mejor rematante a la licitación que haya realizado la postura más alta.

Artículo 24.- ACTA DEL PROCEDIMIENTO.

1.- Inmediatamente se extenderá el acta de licitación por el Secretario de la Mesa, en la que se hará constar necesariamente, el lugar, día y horario en que se ha celebrado el acto, la composición de la Mesa, el número total de las documentaciones presentadas con nombre de los licitadores, expresión de las admitidas, relación de las rechazadas consignando las protestas o reclamaciones formuladas durante el acto de licitación y el nombre de quienes las hayan promovido y demás incidencias producidas, uniéndose asimismo al acta las ofertas que se hubiesen realizado.

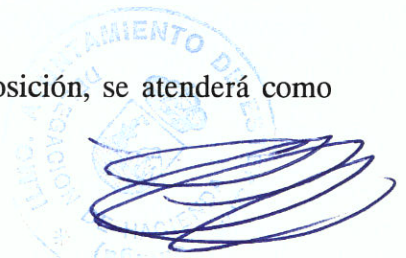
El acta, que se extenderá antes de levantar la sesión, será leída en alta voz y después de adicionarse, en su caso, con las protestas o reclamaciones que exclusivamente sobre su contenido o redacción hiciesen los interesados, será firmada por las personas que constituyen la Mesa, así como por los licitadores reclamantes.

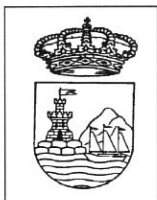
Si razones de tiempo lo impidiere, el Acta podrá redactarse en momento posterior al levantamiento de la sesión, debiendo ser citados los interesados para su conocimiento y, si así lo desean, para su firma.

2.- En el caso que se produjera un empate en las ofertas realizadas por los licitadores, del acto de puja a la llana, se deberá extender acta por el Secretario de la Corporación o empleado municipal en quien delegue, en la que constarán necesariamente el lugar, día y horario de celebración del acto, los asistentes, así como las ofertas realizadas por cada uno de los licitadores. El acta que necesariamente se extienda lo será bajo los mismos requisitos enumerados en el párrafo anterior, para el acta del procedimiento.

Artículo 25.- ADJUDICACION.

1.- En la adjudicación para valorar como más ventajosa la proposición, se atenderá como





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

único criterio de adjudicación el mayor canon.

2.- La adjudicación se efectuará por el órgano de contratación a la vista de la propuesta que emita la Mesa de Contratación.

3.- Se efectuará la adjudicación a favor de la proposición que, cumpliendo las condiciones de este Pliego, oferte el canon más alto. También se podrá alternativamente declarar desierto el procedimiento, si en su apreciación debidamente razonada el órgano de contratación estimare que ninguna de las ofertas fuese conveniente a los intereses municipales.

4.- Determinada la oferta económicamente más ventajosa se notificará requiriéndole para que en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación presente los documentos que se expresan en el artículo siguiente.

Artículo 26.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA A PRESENTAR

La empresa que resulte seleccionada deberá presentar los siguientes documentos, previo requerimiento, en el plazo de 10 días hábiles:

a) Certificado expedido por la Administración tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Con la finalidad de que la empresa acredite que se encuentra al corriente de pago del impuesto sobre actividades económicas, es necesario que aporte la documentación siguiente:

-Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y está obligada a pagar este impuesto, tiene que presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

-Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

b) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones para con la misma.

c) Certificado acreditativo de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Local.

3.- Asimismo, presentará el documento acreditativo del pago de los anuncios correspondientes al expediente de contratación.

4.- Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente pliego.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

Artículo 27.- CUMPLIMIENTO Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

1.- El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura para el contratista; quedando obligado el concesionario a su cumplimiento con estricta sujeción a este Pliego.

2.- El contrato se formalizará, a elección del adjudicatario, en escritura pública o en documento administrativo, dando fe en este caso el Secretario de la Corporación. En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega al Ayuntamiento de copia auténtica de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la Oficina Liquidadora competente, el pago o exención de los impuestos que procedan.

3.- El documento de formalización incluirá la autorización de la ubicación de cada una de las vallas, de conformidad con la propuesta realizada por el concesionario, y previos los informes técnicos necesarios que determinen la legalidad de la ubicación propuesta.

4.- Además, en caso de haberse solicitado autorización para instalar alguna de las vallas adicionales que permite el artículo 6 del presente Pliego el documento de formalización contendrá la autorización expresa para su instalación, quedando no obstante, suspendida la eficacia de la misma en tanto en cuanto no se produzca el pago del canon correspondiente por dichas vallas y la ampliación de la garantía que corresponda.

Artículo 28.- IMPUESTOS Y GASTOS DEL CONTRATO.

Es obligación del adjudicatario el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y formalización del contrato y cesiones respectivas, así como la de satisfacer a la Hacienda Pública estatal, autonómica y municipal cuantos precios públicos, impuestos, tasas o tributos en general de cualquier naturaleza que procedan como consecuencia de la adjudicación, a lo largo del período de vigencia de la concesión, sin que el Ayuntamiento pueda conceder exención alguna por los ingresos o tributos de carácter municipal.

Artículo 29.- INSPECCION.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en cualquier momento las vallas. A tal efecto podrá efectuar cuantas pruebas, análisis, ensayos, etc. considere conveniente para comprobar la buena ejecución y conservación de las mismas y su adecuación a lo autorizado.

Artículo 30.- PERSONAL

1.- El personal que considere necesario contratar el concesionario estará bajo su dependencia sin relación jurídico-laboral alguna con el Ayuntamiento, rigiéndose sus derechos y obligaciones por la legislación laboral y de previsión social, siendo sus retribuciones y las cargas sociales correspondientes de la exclusiva cuenta del concesionario, que al efecto ostentará la calidad de empresa laboral.

2.- El concesionario deberá cumplir respecto del personal las normas laborales que sean de aplicación.

ARTÍCULO 31.- REGIMEN SANCIONADOR.

Si el adjudicatario incumpliese alguna de las cláusulas u obligaciones previstas en el





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

presente pliego que no den lugar a resolución del contrato, no obstante la advertencia previa instándole a que cumpla sus obligaciones, dará derecho al ayuntamiento a imponer las penalidades que se determinan en el presente pliego, sin perjuicio de instar su cumplimiento y de la indemnización por daños y perjuicios que se hubieren podido irrogar.

El régimen de imposición de penalidades se atenderá a las siguientes reglas:

a) Antes de la imposición se dará aviso al adjudicatario, concediéndole un plazo de al menos 15 días para su corrección.

b) Transcurrido el plazo concedido para la corrección del incumplimiento y persistiendo el mismo, se instruirá expediente con audiencia del interesado, resolviendo el órgano de contratación.

Los incumplimientos podrán calificarse como leves, graves o muy graves.

A) Tendrán la consideración de incumplimientos muy graves que dan lugar a la resolución de la concesión.

- La reiterada exposición en las vallas publicitarias de publicidad ilícita.
- La falta de pago del canon.
- La reiteración de faltas graves.
- El abandono de las instalaciones.
- La negativa del concesionario a acatar los acuerdos y requerimiento que, en uso de sus potestades, adopten los órganos competentes de la Administración Local.

B) Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

- La exposición en las vallas publicitarias de publicidad ilícita.
- La colocación de vallas publicitarias, por encima del número mínimo que se autoriza con la adjudicación, sin la previa autorización del ayuntamiento.
- La modificación de la ubicación de las vallas sin previa autorización municipal.
- La reiteración de faltas leves.
- El no mantenimiento de la vallas en adecuadas condiciones de ornato.
- Hacer un uso de las parcelas municipales para una ocupación distinta de la al concedida, o excediendo los términos de la concesión.
- El incumplimiento de la obligación de mantener limpias las parcelas municipales, en los términos expuestos en el artículo 11 de este Pliego.
- La instalación de las vallas sin atender a las prescripciones técnicas.
- La cesión, subarriendo o traspaso del contrato, enajenación o gravamen de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, fuera de los supuestos contemplados en este pliego.
- La reiteración de tres faltas leves dentro del plazo de un año, computándose de fecha a fecha.
- La no ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones.
- El incumplimiento de las obligaciones o los actos u omisiones que alteren la finalidad de las instalaciones o puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.
- El impago de alguna de las primas de los seguros que conforme al presente pliego son obligatorios.
- El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 11.2 c) de éste pliego.

C) Tendrán la consideración de incumplimientos leves:

- Las infracciones leves de la legislación medioambiental o higiénico-sanitarias.
- El incumplimiento de las demás obligaciones que correspondan al adjudicatario y no tengan



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

especial calificación o carácter esencial.

Los incumplimientos leves se sancionarán con penas de 250 a 750 euros; los calificados como graves, con penas de 750,01 a 1.500 euros. En todo caso, las penalidades se graduarán en función de las circunstancias que concurran en cada supuesto. La cuantía de las penalidades será revisada anualmente conforme al Índice de precios al consumo determinado por el INE u organismo que lo sustituya.

El contratista estará obligado a ingresar en la Tesorería del Ayuntamiento el importe de las penalidades que se le impongan, en el plazo de 20 días hábiles desde su notificación. Si no lo hiciere, el contratista reconoce y acepta la facultad del Ayuntamiento para hacer suyo el importe de la penalidad, haciéndose efectiva con cargo a las fianzas constituidas, con los efectos previstos en el TRLCSP.

Artículo 32.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

1.- La concesión se extinguirá por transcurso del plazo por el cual se otorga o por resolución. También se extinguirá en el supuesto de rescate contemplado en el artículo 35 de este Pliego, así como por las previstas en el artículo 32 de la Ley de Bienes de Andalucía, o las que fije el Reglamento de Bienes de Andalucía.

2.- Además de las establecidas en el artículo 32 de éste pliego, son causas de resolución las establecidas en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para la resolución de los contratos.

Artículo 33.- RESOLUCION DE LA CONCESIÓN

1.- En los supuestos de resolución contemplados en el artículo anterior, el órgano de contratación competente, acordará la resolución del contrato, previo expediente, con audiencia del interesado.

2.- En caso de resolución del contrato por culpa del concesionario, éste perderá la garantía, que será incautada por el Ayuntamiento e ingresada en las arcas Municipales; quedando además sujeto a indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que se le causen por su incumplimiento.

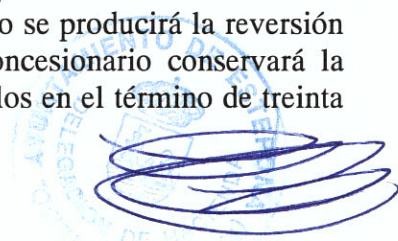
3.- En los supuestos de resolución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 224 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 34.- RESCATE DE LA CONCESIÓN

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes del vencimiento, si lo justifican circunstancias de interés público, debidamente acreditadas en el expediente de rescate. Salvo cuando el rescate esté basado en motivos imputables a dolo o culpa del concesionario, el Ayuntamiento deberá indemnizar a éste los daños y perjuicios causados por el rescate aplicándose a tal efecto el artículo 224 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 35.- REVERSION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

Al terminar o extinguirse la concesión, sea cual fuere la causa, no se producirá la reversión al Ayuntamiento de las vallas una vez finalizada la concesión. El concesionario conservará la propiedad de todos los soportes publicitarios existentes, debiendo retirarlos en el término de treinta





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

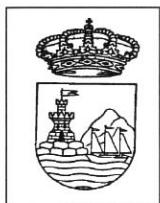
días tras la finalización del periodo de concesión.

Estepona a 30 de Mayo de 2013

VºB. El Concejal – Delegado del Área Económica,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Manuel M. Aguilar Illescas, superpuesta sobre un sello circular del Ayuntamiento de Estepona.

Fdo.: Manuel M. Aguilar Illescas.



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga).

ANEXO II.

D., con Documento Nacional de Identidad nº
como apoderado de la empresa

DECLARA: Que la empresa no se halla comprendida en ninguna de las prohibiciones para contratar a que se refiere el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas/ o exento del mismo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en a
..... de 201

